



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 60 001 2014 00131 00

No se reconoce personería a la Dra. SANDRA MILENA MONTOYA COLORADO, hasta tanto se adecúe el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020); en caso de otorgarse en físico deberá autenticarse el mismo.

En el mismo sentido, no es de recibo el poder conferido por el demandante a su señora madre AMPARO GÓMEZ LONDOÑO, toda vez que éste no se encuentra suscrito, ni autenticado; deberá conferir una nueva autorización para el cobro de títulos judiciales debidamente autenticada.

Por último, se agregan al expediente la contraseña del ejecutante y certificado de estudios del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bab7700be32944eac489539bfc220e124239666aede460e5cf147a7215055

4e

Documento generado en 13/04/2021 12:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>